



Constancia Secretarial 1. (04/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (09/08/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2023 00078 00

Mocoa, Putumayo, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 del C.G.P, siendo además competente este Juzgado para conocer en única instancia, en razón del domicilio de la menor, por lo que se emitirá mandamiento de pago por valor solicitado que corresponde a los incrementos anuales y a las cuotas dejadas de cancelar.

Al unísono el despacho se abstendrá de decretar las medidas cautelares requeridas, toda vez que la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012; se instruye al solicitante que es al acreedor a quien le concierne realizar las gestiones pertinentes para encontrar los bienes que sean de propiedad del deudor, y que únicamente se puede acudir a que el Juez haga uso de los poderes de ordenación e instrucción, cuando se pruebe sumariamente se haya solicitado por el interesado y dicha petición no haya sido atendida por la entidad.

Amén a lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor Diego Fernando Bernal Cubillos, y en favor de la señora Maria Magdalena Jamioy Yague como madre y representante legal de su hija menor de edad; por un valor de *once millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos dieciocho pesos (\$ 11.426.718) MDA/CTE.* equivalentes a los incrementos anuales y a las cuotas dejadas de cancelar.

SEGUNDO.- ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.



TERCERO.- IMPRIMIR el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al señor Diego Fernando Bernal Cubillos de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso Q mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte ejecutante.

QUINTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que ejercite su derecho de defensa, lo anterior conforme lo dispone el artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- ABSTENERSE, de decretar las medidas cautelares requeridas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10a074aac79ef88b9c37dba783b3e74d4f83034230b86f49e673b805e4bfb404

Documento generado en 09/08/2023 07:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>